

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Estado:**

Ceremonia de la imposición del Collar de la insigne Orden del Toisón de Oro al Excmo. señor General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden disponiendo se observen los plazos posesorios señalados en la ley orgánica del Poder judicial, y que las licencias y prórrogas sean concedidas con arreglo á lo establecido en la ley de Presupuestos de 1878-79.

**Ministerio de Hacienda:**

Ley autorizando al Ministro de Hacienda para que se otorgue la oportuna escritura de transacción con el heredero ó herederos de Doña Juana Nicolasa de Arteneche en el expediente de apremio seguido contra dicha señora por débito á la Hacienda.

Otra concediendo al presupuesto del Ministerio de Marina los suplementos de crédito que se expresan en adjunta relación.

Otras aprobatorias de las Cuentas generales del Estado correspondientes á los años económicos de 1900, 1901 y 1902.

Reales decretos de personal.

Otro autorizando al Delegado de Hacienda en Avila para otorgar el contrato de arrendamiento del local para instalar las oficinas provinciales.

Real orden autorizando á la Dirección general de Correos y Telégrafos para que establezca expendedorías de timbres de comunicaciones en

aquellas dependencias de los ramos á su cargo donde lo juzgue conveniente.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden declarando útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza las obras que se expresan en la adjunta relación.

Otra declarando desierta la oposición anunciada para la provisión de la Auxiliaría del primer grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, y disponiendo sea nuevamente anunciada á oposición entre Doctores.

Otra disponiendo se anuncie la provisión á concurso libre de la clase de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga.

**Administración central:**

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Arturo Roca.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar de la provincia de Burgos.

Anunciando la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo geométrico en la Escuela elemental de Industrias de Málaga.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta para la concesión de un tranvía, con tracción animal, en Gijón.

Autorizando á D. Arturo Ballester para aprovechar aguas de los manantiales que surgen en la zona marítima terrestre de la costa Norte de la isla de Tenerife.

Dirección del Canal de Isabel II.—Extravío de certificaciones.

**Administración provincial:**

Junta de obras del puerto de Alicante.—Subasta de las obras de reparación del edificio de Almacenes y ampliación del mismo para instalación de oficinas y salón de Juntas.

Universidad de Sevilla.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, con destino al Instituto de Córdoba.

Convocando á los opositores á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario.

Universidad de Zaragoza.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto de Soria.

Resolviendo las reclamaciones presentadas con motivo de las propuestas formuladas para las Escuelas anunciadas á concurso de traslado en la GACETA de 12 de Octubre último.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia, municipales y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Sociedad de electricidad del Mediodía.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Banco de España (sucursal de León).

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Altos Hornos de Vizcaya.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

Ayer, á las seis de la tarde, se verificó la ceremonia de imponer el Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro al Excmo. Sr. General Don Marcelo de Azcárraga y Palmero, Presidente del Consejo de Ministros.

El Capítulo tuvo lugar en la Real Cámara, que se hallaba preparada con arreglo á lo prevenido en los estatutos, y asistieron los Caballeros de la Orden, bajo la presidencia de S. M., Jefe y Soberano de la misma, y como Ministros de la Orden, Excmo. Sr. D. Antonio de Castro y Casaleiz, Grefier; D. Francisco Bustindui, Canciller, y D. Manuel de Figueroa Ferretti, Tesorero habilitado.

Después de prestar juramento el Excmo. Sr. General Azcárraga, tuvo la honra de recibir el Collar de manos de S. M., é inmediatamente tomó asiento entre los Caballeros, y se cubrió.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo unico. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que adopte las disposiciones necesarias á fin de que por la representación del Estado se otorgue la oportuna escritura de transacción con el heredero ó herederos de Doña Juana Nicolasa de Arteneche, previa justificación de la personalidad de éstos, con arreglo á las bases que á continuación se expresan:

Primera. Que la Hacienda se haga pago del débito por que fué apremiada aquella señora con el producto que ha obtenido de los bienes que á la misma pertenecieron, tanto por el precio de las fincas que enajenó como por las rentas de las no enajenadas.

Segunda. Que el resto de lo que haya percibido por dichos conceptos sea entregado por la Hacienda al heredero ó herederos de Doña Juana Nicolasa de Arteneche, sin que se descuente cantidad alguna por intereses de demora.

Tercera. Que la Hacienda entregue asimismo á dichos herederos las fincas no vendidas, sin interés ni rentas vencidas, y libres de todo embargo ó anotación que aparezca contra ellas en el Registro de la propiedad y sea posterior á la incautación administrativa que se verificó á consecuencia del apremio seguido contra la referida señora.

Cuarta. Que el heredero ó herederos de la misma coadyuven, otorgando cuantas escrituras sean necesarias, y ejecutando cuanto fuese preciso para convalidar las ventas realizadas por el Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Hacienda,

**Tomás Castellano y Villarroya.**

YO EL REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto del Ministerio de Marina del corriente año económico los suplementos de crédito que, por capítulos, artículos y servicios, expresa la relación adjunta núm. 1, importante 757.046 pesetas.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá anulando igual suma en los capítulos, artículos y servicios que se detallan en la relación núm. 2, que también se acompaña.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.  
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Tomás Castellano y Villarroya.

Número 1.

RELACION por capítulos, artículos y servicios de los suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de Marina á que se refiere el art. 1.º de la ley de esta fecha.

Capítulos	Artículos	SERVICIOS	IMPORTE	
			Por servicios.	Por artículos.
3.º		PERSONAL DE LOS DEPARTAMENTOS MARÍTIMOS		
	2.º	Comandancias de Marina.		
		Gratificación de distancia á los vigías..	1.500	
		Idem de residencia al personal destinado en Canarias, y pluses de verano.....	13.313	
		Premios de constancia de cabos de mar de puerto.....	1.500	
				16.313
4.º		MATERIAL DE LOS DEPARTAMENTOS MARÍTIMOS		
	1.º	Capitanías generales.		
		Gastos de correspondencia postal y telegráfica para el extranjero.....	10.000	
		Para otros gastos imprevistos.....	5.000	
		Gratificación de casa para los telegrafistas.....	500	
				15.500
5.º		CUERPOS PERMANENTES		
	2.º	Personal excedente.		
		Bajas por amortización.....		25.000
	3.º	Oficiales generales en situación de reserva.		
		Eventualidades para el personal que pase á esta situación.....		23.500
	4.º	Personal retirado con arreglo á las leyes de 1902.		
		Personal retirado del servicio.....		17.100
	6.º	Cruces pensionadas		
		Para las de personal de los diversos Cuerpos y clases.....		66.000
	7.º	Eventualidades del personal.		
		Diferencias de mayor sueldo, y aumentos por años de servicios.....	110.000	
		Haberes de temporeros.....	15.000	
		Complemento de sueldos de excedentes con destino.....	10.000	
		Diferencias de sueldos de segundos Tenientes de Infantería de Marina.....	2.300	
		Idem id. de condestables, contramaestres y practicantes graduados.....	132.450	
				269.750
6.º		FUERZAS NAVALES		
	Unico.	Haberes de embarco.		
		Marinería desembarcada temporalmente.	38.688	
		Pagas de marcha de marinería.....	45.000	
		Gastos imprevistos de la escuadra y haberes en el extranjero.....	64.028	
		Obreros torpedistas y electricistas desembarcados.....	18.000	
		Gratificación de Oficiales, de vestuario...	1.440	
				167.156
7.º		MATERIAL DE LA FLOTA		
	Unico.	Raciones.		
		Raciones de la marinería desembarcada..		72.540
8.º		INFANTERÍA DE MARINA		
	Unico.	Personal.		
		Pasajes y servicios de tropa.....		4.000
12		PREMIOS DE ENGANCHE		
	1.º	Premios de la marinería.		
		Para satisfacer los que correspondan á los individuos enganchados y reenganchados.....		41.360
	2.º	Premios de la Infantería de Marina.		
		Premios de la tropa.....		28.000
16		SERVICIOS AUXILIARES.—MATERIAL		
	2.º	Hospitales y enfermerías.		
		Resto de construcción del Hospital del Ferrol.....		3.187
17		PERSONAL DE ARSENALES		
	1.º	Servicio militar y marínero.		
		Gratificaciones de Oficiales con mando de Secciones.....	1.440	
		Idem de contramaestres y condestables con cargo de las mismas.....	1.800	
				3.240
	2.º	Servicio industrial.		
		Gratificaciones de obreros torpedistas en talleres.....		900
18		MATERIAL DE ARSENALES		
	2.º	Servicios industriales.		
		Obras civiles é hidráulicas en los tres Arsenales.....		3.500
				757.046

Madrid 20 de Diciembre de 1904.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

Número 2.

RELACION por capítulos, artículos y servicios de las anulaciones de crédito del presupuesto vigente del Ministerio de Marina á que se refiere el art. 2.º de la ley de esta fecha.

Capítulos	Artículos	SERVICIOS	IMPORTE	
			Por servicios.	Por artículos.
5.º		CUERPOS PERMANENTES		
	7.º	Eventualidades del personal.		
		Gratificaciones de efectividad.....		92.877
6.º		FUERZAS NAVALES		
	Unico.	Haberes de embarco.		
		Personal embarcado.....	342.970	
		Diferencias del sueldo de fogoneros que cumplan campañas voluntarias después de la obligatoria.....	46.904	
				389.874
7.º		MATERIAL DE LA FLOTA		
	Unico.	Raciones.		
		Para las fuerzas navales.....	50.000	
		Fondos económicos de los buques.....	69.156	
				119.156
17.		PERSONAL DE ARSENALES		
	2.º	Servicio industrial.		
		Comisión de Inglaterra.....		21.000
18.		MATERIAL DE ARSENALES		
	1.º	Servicio militar y marínero.		
		Raciones de las dotaciones de Arsenales..		134.139
				757.046

Madrid 20 de Diciembre de 1904.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1900, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893, y á la de 28 de Noviembre de 1899, que estableció el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año de 1900 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 951.002.300'76  
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman... 889.353.724'37

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1901..... 61.648.576'39

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1900 im- portaron..... 903.807.178'45  
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á... 833.530.868'05

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1901 fueron por la suma de..... 70.276.310'10

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios cerrados, hasta el de 1899-900 (semestre de Julio á Diciembre de 1899 inclusive) fueron de..... 77.688.575'25  
Los pagos ejecutados..... 44.988.416'06

Resultando un exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados de..... 32.700.159'19

Art. 5.º Se fija en 88.523.015'51 pesetas el superávit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1900.		
Recaudación obtenida, pesetas.....	889.353.724'37	
Pagos ejecutados.....	833.530.868'05	
Diferencia por exceso de ingresos.....		55.822.856'32
Ejercicios cerrados.		
Recaudación obtenida, pesetas.....	77.688.575'25	
Pagos ejecutados.....	44.988.416'06	
Diferencia por exceso en la recaudación obtenida.....		32.700.159'19
Superávit.....		88.523.015'51

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargo sobre las contribuciones territorial é industrial por el presupuesto de 1900 ascendieron á..... 29.881.370'97  
Los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos conceptos importaron... 24.990.997'76

Resultando, por tanto, pendientes de cobro, pesetas..... 4.890.373'21

Siendo la recaudación obtenida..... 24.990.997'76  
Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 22.919.568'23

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1900, de pesetas..... 2.071.429'53

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultados de ejercicios cerrados ascendieron á pesetas..... 2.780.367'63  
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué..... 4.624.651'16

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 1.844.283'53

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1900 fué de 2.994.875'26 pesetas, en esta forma:  
Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1899..... 2.767.729'26

Recaudado en 1900.		
Por el presupuesto corriente.....	24.990.997'76	
Por resultados de ejercicios cerrados.....	2.780.367'63	
		27.771.365'39

Pagos ejecutados en 1900.		
Por el presupuesto corriente.....	22.919.568'23	
Por resultados de ejercicios cerrados.....	4.624.651'16	
		27.544.219'39

Líquido á favor de las Corporaciones..... 2.994.875'26

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1900 fueron superiores á los pagos por la suma de..... 2.071.429'53  
 Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos..... 1.844.283'53

Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (superávit) de..... 227.146

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de 40.144.975'19 pesetas resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

Casa Real.....	0'16	
Cuerpos Colegisladores.....	0'02	
Deuda pública.....	21.330.566'42	
Cargas de justicia.....	0'15	
Clases pasivas.....	3.949.570'13	25.280.136'88
Presidencia del Consejo de Ministros.....	38.977'84	
Ministerio de Estado.....	15.792'15	
Idem de Gracia y Justicia.....	745.545'18	
Idem de la Guerra.....	1.718.708'77	
Idem de Marina.....	1.436.566'47	
Idem de la Gobernación.....	771.936'90	
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	885.955'97	
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	7.984.480'49	
Idem de Hacienda.....	433.365'40	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	833.509'14	14.864.838'31
		40.144.975'19

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1900 por resultas de los anteriores y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que se efectúe el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuenta por las cantidades siguientes:

**Derechos pendientes de cobro.**

Donativos y contribuciones directas.....	322.704.890'21
Contribuciones indirectas.....	164.221.342'88
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.034.717'18
Propiedades y derechos del Estado.....	43.470.974'06
Recursos del Tesoro.....	118.391.663'43
	1.858.874'92
	660.682.462'68

Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan..... 61.718.690'90

722.401.153'58

**Obligaciones pendientes de pago.**

**DEUDA PÚBLICA**

Deuda del Estado.....	105.358.002'33
Idem del Tesoro.....	40.530.139'98
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.448'25
	370.084.590'56

Cargas de justicia.....	2.191.448'95
Presidencia del Consejo de Ministros.....	300'01
Ministerio de Estado.....	3.001.434'93
Idem de Gracia y Justicia.....	372.837'72
Idem de la Guerra.....	6.706.950'25
Idem de Marina.....	1.043.786'21
Idem de la Gobernación.....	362.547'09
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	297.059'38
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	3.065.208'71
Idem de Hacienda.....	1.459.452'71
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	19.733.435'79
Colonia de Fernando Poo.....	618.258'23
	408.937.310'54

Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á..... 722.401.153'58

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de..... 313.463.843'04

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Tomás Castellano y Villarroya.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1901, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año de 1901 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 990.962.180  
 Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 933.222.051'06

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1902..... 57.740.128'94

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1901, importaron..... 957.616.830'02  
 Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 906.597.260'66

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1902 fueron por la suma de..... 51.019.569'36

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados, hasta el ejercicio de 1900, fueron de... 62.036.422'96  
 Los pagos ejecutados..... 52.085.912'40

Resultando un exceso en los ingresos sobre los gastos ejecutados de.... 9.950.510'56

Art. 5.º Se fija en 36.575.300'96 pesetas el *superávit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

**Presupuesto de 1901.**

Recaudación obtenida, pesetas.....	933.222.051'06
Pagos ejecutados.....	906.597.260'66
Diferencia por exceso en los ingresos.....	26.624.790'40

**Ejercicios cerrados.**

Recaudación obtenida, pesetas.....	62.036.422'96
Pagos ejecutados.....	52.085.912'40
Diferencia por exceso en la recaudación obtenida.....	9.950.510'56

*Superávit*.....

36.575.300'96

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargo sobre las contribuciones territorial é industrial, por el presupuesto de 1901, ascendieron á..... 30.331.479'92  
 Los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos conceptos importaron..... 25.887.524'89

Resultando, por tanto, pendientes de cobro, pesetas..... 4.443.955'03

Siendo la recaudación obtenida..... 25.887.524'89  
 Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 24.098.749'36

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico 1901, de pesetas..... 1.788.775'53

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados ascendieron á pesetas..... 2.271.726'05  
 Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué de..... 4.505.713'61

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos, de..... 2.233.987'56

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1901 fué de 2.549.663'23 pesetas, en esta forma:  
 Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1900..... 2.994.875'26

**Recaudado en 1901.**

Por el presupuesto corriente.....	25.887.524'89
Por resultas de ejercicios cerrados.....	2.271.726'05
	28.159.250'94

31.154.126'20

**Pagos ejecutados en 1901.**

Por el presupuesto corriente.....	24.098.749'36
Por resultas de ejercicios cerrados.....	4.505.713'61
	28.604.462'97

**Líquido á favor de las Corporaciones.....**

2.549.663'23

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1901 fueron superiores á los pagos por la suma de..... 1.788.775'53  
 Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á..... 2.233.987'56

Y resultó un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos (*déficit*) de..... 445.212'03

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de 21.990.401'31 pesetas resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

**Obligaciones generales del Estado.**

Deuda pública.....	8.432.463'28
Cargas de justicia.....	37.000
Clases pasivas.....	2.949.783'88
	11.419.247'16

**Obligaciones de los departamentos ministeriales.**

Presidencia del Consejo de Ministros.....	46.140'91
Ministerio de Estado.....	30.729'35
— de Gracia y Justicia.....	924.787'62
— de la Guerra.....	3.577.360'51
— de Marina.....	415.628'20
— de la Gobernación.....	373.008'84
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.063.718'10
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	3.142.419'57
— de Hacienda.....	264.369'81
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	642.991'24
	10.571.154'15

21.990.401'31

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1901, por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

**Derechos pendientes de cobro.**

Donativos y contribuciones directas.....	337.166.311'45
Contribuciones indirectas.....	175.468.745'09
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.059.095'57
Propiedades y derechos del Estado.....	43.659.692'64
Recursos del Tesoro.....	117.336.581'33
	1.998.067'06
	685.738.493'14

Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan..... 61.665.893'06

747.404.386'20

**Obligaciones pendientes de pago.**

**DEUDA PÚBLICA**

Deuda del Estado.....	99.744.792'78
— del Tesoro.....	42.504.764'93
— procedente de las Colonias.....	6.794.998'70
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.200'75
	373.240.757'16

Cargas de justicia.....	2.262.904'19
Presidencia del Consejo de Ministros.....	363'01
Ministerio de Estado.....	3.826.530'75
— de Gracia y Justicia.....	408.241'88
— de la Guerra.....	5.404.430'22
— de Marina.....	827.452'76
— de la Gobernación.....	428.120'89
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	278.037'87
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	3.996.351'42
— de Hacienda.....	1.602.569'96
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	18.825.993'19
Colonia de Fernando Poo.....	618.258'23
	<hr/>
	411.720.011'53

Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultas de ejercicios cerrados de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....

**Artículo adicional.**

En vista de lo que resulta de la observación del Tribunal de Cuentas del Reino, referente á la cuenta de gastos públicos del Ministerio de Marina, correspondiente al mes de Junio de 1901, de la nota de descargo de la Ordenación é Intervención de pagos de dicho Ministerio, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de examen de cuentas, el señor Ministro de Marina dictará, tan pronto se promulgue la presente ley, las órdenes oportunas en el sentido de que la Real orden dictada por el referido departamento no puede coartar la ción del Tribunal que conoce en el juicio de la cuenta de que queda hecha mención y, por tanto, que dicho Cuerpo, en uso de su exclusiva competencia, debe continuarle con arreglo á derecho, declarando y haciendo efectivas las responsabilidades que procedan, á virtud de las atribuciones que le competen por su ley orgánica.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

**Tomás Castellano y Villarroya.**

**DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;**

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1902, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año de 1902, por valores del propio presupuesto, se fijan en pesetas.....

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1903.....

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1902 importaron.....

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1903 fueron por la suma de.....

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados, hasta el ejercicio de 1901, fueron de.....

Resultando un exceso en los pagos sobre el importe de los ingresos de.....

Art. 5.º Se fija en 47.061.042'90 pesetas el superávit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber.

**PRESUPUESTO DE 1902**

Recaudación obtenida, pesetas.....	953.065.152'02
Pagos ejecutados.....	901.818.621'23
	<hr/>
Diferencia por exceso en los ingresos.....	51.246.530'79

**EJERCICIOS CERRADOS**

Recaudación obtenida, pesetas.....	60.205.915'05
Pagos ejecutados.....	64.391.402'94
	<hr/>
Diferencia por exceso en los pagos sobre la recaudación obtenida..	4.185.487'89

*Superávit*.....

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargo sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1902 ascendieron á.....

Resultando, por tanto, pendientes de cobro, pesetas.....

Siendo la recaudación obtenida.....

Y lo satisfecho á las Corporaciones.....

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1902, de pesetas.....

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados, sobre las contribuciones territorial é industrial, ascendieron á pesetas.....

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de.....

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1902 fué de 2.420.318'62 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1901.....	2.549.663'23
	<hr/>
RECAUDADO EN 1902	
Por el presupuesto corriente.....	4.861.072'33
Por resultas de ejercicios cerrados.....	2.176.892'46
	<hr/>
	7.037.964'79

9.587.628'02

**PAGOS EJECUTADOS EN 1902**

Por el presupuesto corriente.....	3.328.480'42
Por resultas de ejercicios cerrados.....	3.838.828'98
	<hr/>
	7.167.309'40

Líquido á favor de las Corporaciones.....

Los ingresos por recargos municipales correspondiente al presupuesto de 1902 fueron superiores á los pagos por la suma de.....

Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á.....

Y resultó un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos (déficit) de.....

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de 43.109.933'78 pesetas resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

Casa Real.....	212.127'19
Cuerpos Colegisladores.....	»
Deuda pública.....	26.449.757'24
Cargas de justicia.....	28.416'73
Clases pasivas.....	1.027.304'45
	<hr/>
	27.717.605'61
Presidencia del Consejo de Ministros.....	19.195'99
Ministerio de Estado.....	13.245'32
Idem de Gracia y Justicia.....	811.793'26
Idem de la Guerra.....	1.983.030'08
Idem de Marina.....	970.116'64
Idem de la Gobernación.....	816.452'22
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.630.905'39
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	4.933.892'78
Idem de Hacienda.....	2.831.265'10
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	382.431'39
	<hr/>
	15.392.328'17
	<hr/>
	43.109.933'78

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1902, por resultas de los anteriores y las obligaciones no satisfechas, que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuenta por las cantidades siguientes:

**DERECHOS PENDIENTES DE COBRO**

Donativos y contribuciones directas.....	351.068.503'64
Contribuciones indirectas.....	184.624.653'89
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.080.475'10
Propiedades y derechos del Estado.....	45.059.937'65
Recursos del Tesoro.....	117.740.336'82
	<hr/>
	1.995.241'81
	<hr/>
	710.569.148'91
	<hr/>
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	61.731.279'08
	<hr/>
	772.300.427'99

**OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO**

**DEUDA PÚBLICA**

Deuda del Estado.....	101.498.085'58
Idem del Tesoro.....	43.108.824'98
Idem procedente de las Colonias.....	7.401.133'30
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.200'75
	<hr/>
	376.204.244'61
Cargas de justicia.....	2.357.120'70
Presidencia del Consejo de Ministros.....	363'01
Ministerio de Estado.....	3.670.090'92
Idem de Gracia y Justicia.....	423.469'58
Idem de la Guerra.....	7.149.700'04
Idem de Marina.....	959.284'99
Idem de la Gobernación.....	321.155'21
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	221.856'96
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.314.526'09
Idem de Hacienda.....	1.735.678'36
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	18.874.277'91
Colonia de Fernando Poo.....	618.258'23
	<hr/>
	414.850.026'61

Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....

Art. 9.º Se fija en pesetas 970.231.876'07 el producto de la negociación, al cambio de 83 por 100 de pesetas nominales 1.168.954.067'55, de los 1.200 millones emitidos en Deuda amortizable del 5 por 100 por Real decreto de 19 de Mayo de 1900, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 2 de Agosto de 1899, de cuyos productos se ha formalizado el ingreso de 969.831.876'07 pesetas en el año 1902; y como las devoluciones por minorcación de los mismos han sido de 3.604.137'02 pesetas, resulta un ingreso líquido de pesetas 966.227.739'05, que no ha figurado en la liquidación del presupuesto, sino en concepto separado de *Recursos especiales*.

Los pagos formalizados con dichos ingresos líquidos ascienden á pesetas 964.440.033'32, quedando un saldo por formalizar en cuenta adicional de 1.787.705'73 pesetas. De dichos pagos se han aplicado á presupuesto, aunque sin comprenderse en la liquidación, pesetas 265.290.683'99, en esta forma: á presupuesto corriente, pesetas 611.683'99 por abono de intereses de las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro; á resultas de ejercicios cerrados, 264.679.000 pesetas por amortización de las obligaciones de Aduanas convertidas, y el resto de 699.149.349'33 pesetas se ha aplicado á la cuenta de operaciones del Tesoro, del siguiente modo: 93.066.849'33 pesetas como anticipaciones á Ultramar, por importe de los pagarés convertidos en amortizable, y pesetas 606.082.500 como amortización de las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

**Tomás Castellano y Villarroya.**

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Hacienda,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tomás Castellano y Villarroya.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocal Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Guillermo Joaquín de Osma, ex Ministro de Hacienda, Vocal numerario de la misma y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tomás Castellano y Villarroya.

Á propuesta del Ministro de Hacienda y con arreglo á lo determinado en el art. 14 del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en disponer que D. Eduardo Agustín y Pardo cese en el cargo de Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra, y que se encargue del desempeño del mismo el Intendente de Ejército D. Federico Pérez Cabrero y García.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tomás Castellano y Villarroya.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. Joaquín Fernández y Gutiérrez, Inspector, Jefe de Administración de cuarta clase, de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas; concediéndole al propio tiempo honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa de sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tomás Castellano y Villarroya.

Vengo en nombrar por el turno 3.º de los establecidos en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio último, Inspector, Jefe de Administración de cuarta clase, de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á D. Ulpiano Díaz Sánchez, que es Jefe de Negociado de primera clase en el mismo Centro directivo.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en Avila para otorgar el contrato de arrendamiento del local ofrecido por D. Tomás Peña en las condiciones convenidas, y para que formule el presupuesto necesario de los gastos que haya de ocasionar el traslado de las oficinas provinciales al expresado local, debiendo satisfacerse el alquiler de 5.500 pesetas anuales, con cargo al crédito del cap. 11, artículo único, sección 9.ª del presupuesto vigente, y al que para igual objeto figure en los sucesivos.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Desaparecida la causa de la limitación de plazos posesorios, impuesta á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal por Reales órdenes de 11 y 24 de Junio último, y habiendo además demostrado la experiencia lo insuficiente del término fijado en dichas disposicio-

nes para el cambio del personal en sus respectivos destinos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que desde luego se observen los plazos posesorios señalados en la ley orgánica del Poder judicial, y que las licencias y prórrogas que en lo sucesivo soliciten los referidos funcionarios sean concedidas conforme á lo establecido en la ley de Presupuestos de 1878-79.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1904.

UGARTE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden de ese Ministerio, fecha 7 de Noviembre último, relativa á la expedición de timbres de comunicaciones por las dependencias de Correos y Telégrafos, y considerando muy acertada la medida por ese Ministerio propuesta en interés del Estado y de los particulares, por las mayores facilidades que ha de ofrecer para la circulación postal y telegráfica;

S. M. el REY (Q. D. G.), oída la Compañía Arrendataria de Tabacos, como encargada de la recaudación de los efectos timbrados, en general, se ha servido autorizar á la Dirección general de Correos y Telégrafos para que establezca expendedorías de dichos timbres en aquellas dependencias de los ramos á su cargo, donde lo juzgue conveniente y á medida que lo vaya consentiendo la organización de este servicio; debiendo observarse á aquel efecto las formalidades siguientes:

Primera. La Dirección general de Correos y Telégrafos remitirá sus pedidos á la Dirección general del Timbre del Estado, por triplicado, determinando las clases y cantidades de timbres que desee recibir para su expedición, y dispuestos de manera que pueda consignarse en ellos la numeración de los timbres que, en su virtud, se le entreguen.

Segunda. La Dirección general del Timbre pasará dichos pedidos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la orden de entrega, la que se verificará por la misma Fábrica al funcionario ó persona que la Dirección general de Correos y Telégrafos autorice al efecto, el cual firmará el recibí en los tres ejemplares del respectivo pedido. Uno de estos ejemplares quedará en la Fábrica para justificar la entrega; el otro lo recogerá el interesado, y el tercero lo enviará el Jefe de la Fábrica á la Dirección general del Timbre.

Tercera. El pago de los timbres que la Dirección general de Correos y Telégrafos reciba, se hará al contado, en la dependencia que la Compañía Arrendataria de Tabacos tiene establecida en dicha Fábrica, deduciéndose de su importe el 2 por 100, que quedará en beneficio del personal de Correos y Telégrafos como premio de expedición.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1904.

TOMÁS CASTELLANO

Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza las obras que se expresan en la adjunta relación,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

RELACION

La Sección primera de este Consejo, en sesión celebrada el día 19 del actual, con asistencia de los Sres. Labra, Presidente; Avilés, Sanz Escartín, Bejarano, Ruiz Jiménez y Vincenti, ha emitido informe favorable en los siguientes libros, considerándolos útiles para poder servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza.

1. Manual Agrícola, por D. Salvador de Juan Ponsoda. Primera edición.—Orense, 1904. Un volumen de 112 páginas.
2. Nociones de economía doméstica, por D. Manuel de los Santos Vega y Cancio.—Alicante, 1899. 98 págs.

3. Cartilla de lectura y escritura, por D. Ecequiel Solana. Cuarta edición.—Madrid, 1904. 16 págs.

4. Silabario-catón de lectura y escritura, por D. Ecequiel Solana. Tercera edición.—Madrid, 1904. 30 págs.

5. Lecciones de Gramática, con ejercicios de lectura, escritura y composición, por el mismo. Primero y segundo grado. Tercera edición.—Madrid, 1904. Dos volúmenes de 32 y 64 págs.

6. Resumen de la Ortografía castellana, puesta en verso, por el mismo. Tercera edición.—Madrid, 1900. 47 págs.

7. Lecturas infantiles. Primer libro de lectura corriente, por el mismo. Tercera edición.—Madrid, 1903. 111 págs.

8. Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, por el mismo. Segunda edición, Primer grado. Madrid, 1904. 32 páginas.

9. Ejercicios y problemas de Aritmética, por el mismo. Tres cuadernos con 30 págs. cada uno. Madrid, 1903, 1899 y 1900.

10. Lecciones de Aritmética, por el mismo. Primero y segundo grado.—Madrid, 1904 y 1903. Dos volúmenes de 32 y 64 págs.

11. Nociones de Geometría y Agrimensura, por el mismo. Grado elemental. Cuarta edición.—Madrid, 1904. 31 págs.

12. Lecciones de Historia de España, por el mismo. Primer grado.—Madrid, 1904. 32 págs., con grabados.

13. Elementos de Dibujo lineal aplicado á las artes, por el mismo.—Madrid, 1902. 146 págs., con grabados.

14. Guía práctica del Trabajo manual educativo, por el mismo. Madrid, 1902. 160 págs., con grabados.

15. Exposición y crítica de los sistemas de trabajo manual escolar, por el mismo.—Madrid, 1904. 31 págs.

16. Nociones de Física, por D. Victoriano Fernández Ascarza. Primer grado, segunda edición.—Madrid, 1904. 30 páginas, con grabados.

17. Nociones de Química y Mineralogía, por el mismo. Primer grado.—Madrid, 1904. 31 págs., con grabados.

18. Nociones de Botánica y Zoología, por el mismo. Primer grado.—Madrid, 1904. 31 págs., con grabados.

19. Nociones de Fisiología é Higiene, por el mismo. Segunda edición.—Madrid. 95 págs., con grabados.

20. Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, por el mismo. Segunda edición.—Madrid, 1903. 144 págs., con grabados.

21. Cartilla agrícola, por el mismo. Primer grado.—Madrid, 1904. 31 págs., con grabados.

22. Fisiología é Higiene, por el mismo. Primer grado. Segunda edición.—Madrid, 1904. 31 págs., con grabados.

23. El Atlas, colección de ocho tarjetas postales, con los mapas de España, Bélgica, Austria-Hungría, Suiza, Holanda, Suecia y Noruega, República Argentina y Estados Unidos, por D. Facundo Cañadas.

24. Nociones de Historia Natural, por D. Carlos Esain. Segunda edición.—Pamplona, 1899. 32 págs.

25. Tratado teórico-práctico para la enseñanza del corte y confección de todas clases de prendas de vestir, por Doña Concepción Rovira de Serra. Tercera edición. 92 págs., con grabados.

26. Lectura corriente, prosa y verso, trozos de los mejores hablistas castellanos, coleccionados por D. Román Luera Pinto.—León, 1904. 235 págs.

27. Nociones de Aritmética y Aritmética razonada, por D. Nicasio Crespo. Primera, segunda y tercera parte; tres volúmenes, con 32-86 y 112 págs.—Badajoz, 1904.

Madrid 13 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar desierta la oposición anunciada para la provisión de la Auxiliaría del primer grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, por no haberse presentado opositor alguno á la convocatoria formulada por el Presidente del Tribunal, disponiendo al propio tiempo, con arreglo á lo preceptuado en el vigente reglamento de oposiciones, que esta plaza de Auxiliar sea nuevamente convocada á oposición entre Doctores en el mes de Julio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga al turno correspondiente, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 4 de Enero de 1900, modificado por el de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1904.

LA CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul general de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Arturo Roca, natural de Barcelona, que murió en el Hospital de Caridad del distrito David, provincia de Chiriqui, dejando algunos bienes, que fueron inventariados por el Juzgado municipal y entregados en depósito á D. Vicente C. Alvarado, de la misma vecindad.









**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

**FERROCARRILES**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con tracción animal, en Gijón, desde la plaza del Carmen a la fábrica de jabón del barrio del Llano.

El acto se verificará sólo en esta Corte y en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, y acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza para tomar parte en la subasta, la cantidad de 720 pesetas en metálico ó valores de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre sus autores, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos *quince minutos*, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que la Compañía de Tranvías de Gijón, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 93 del también citado reglamento de 24 de Mayo de 1878 y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que legalmente la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante *media hora*, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Sociedad peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Que si la concesión no fuese adjudicada á la Compañía de Tranvías de Gijón, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de *un mes*, contado desde la fecha de adjudicación, el valor del proyecto que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 15 de Noviembre del año actual es de 1.737 pesetas 20 céntimos, y además lo que en concepto de intereses, á razón del 8 por 100 anual, resulte sobre la cantidad citada el día en que se verifique el abono, á contar desde el 17 de Octubre de 1901, en que se garantizó la petición de concesión, según está prevenido en la Real orden de 14 de Julio de 1881; y

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto, durante las horas de oficina, para conocimiento del público, el pliego de condiciones particulares, el proyecto del tranvía y las tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 17 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada Guntín.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de .... y mayor de edad, según cédula personal corriente núm. ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ...., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con tracción animal, en Gijón, desde la plaza del Carmen a la Fábrica de jabón del barrio del Llano, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando en un *tanto por ciento* (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo *tanto por ciento* será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma).

**Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse, en pública subasta, la concesión de un tranvía, con tracción animal, en Gijón, desde la plaza del Carmen a la fábrica de jabón del barrio del Llano.**

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con tracción animal, que partiendo de la plaza del Carmen, en la villa de Gijón (donde empalmará con el de dicha villa al Nataoyo), seguirá por la calle de Alvarez Garaya, carretera de tercer orden de Rivasella á Canero (sección de Avilés) y carretera provincial de Gijón á Sama de Langreo, hasta llegar á la fábrica de jabón del barrio del Llano, donde terminará; obligándose también á explotar dicho tranvía durante el plazo de la concesión, todo con sujeción á lo que en este pliego de condiciones se previene.

Art. 2.º El tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Octubre del corriente año, observándose las prescripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que para ello preceda autorización de este Ministerio.

Art. 3.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas la zona de carretera, comprendida entre carriles y medio metro más á cada lado, y estará también obligado á ejecutar y conservar todas las obras necesarias para no perjudicar á las de las calles y carreteras y sus obras de fábrica, sin que se alteren las condiciones de viabilidad; debiendo ejecutar asimismo las obras que fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y di-

mensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 4.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos, en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten el Ingeniero y funcionarios encargados de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 5.º No tendrá el concesionario derecho á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de variar el trazado ó rasantes de las calles y carreteras, siendo de cuenta de aquél la variación consiguiente del tranvía. Tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparación de atarjeas, cañerías, etcétera, existentes en la misma carretera hubiere necesidad de suspender la circulación de los coches del tranvía interin se construyen dichas obras.

Art. 6.º En el término de quince días, contado desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio y como fianza para responder de la concesión de que se trata, la cantidad de *tres mil seiscientos pesetas* en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes en la materia, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejare transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la vigente ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1897, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 7.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se hará constar con la certificación expedida por el Ingeniero y funcionarios encargados de la inspección, y se haya abierto la línea al servicio público.

Art. 8.º Las obras de este tranvía deberán comenzarse en el término de *seis meses*, contados desde el día siguiente al en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en un plazo de *dos años*, contado desde el día en que comiencen.

Art. 9.º La explotación de este tranvía se hará por fuerza animal. Los coches ó vagones que en la misma se empleen serán de los modelos y condiciones adecuados al servicio á que se destinan, y cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ser puestos en servicio sin que preceda el reconocimiento y autorización del Ingeniero Inspector.

Art. 10. El material móvil que como mínimum ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será el siguiente:

Dos coches cerrados para viajeros.  
Dos plataformas vagones para mercancías.  
Ocho caballerías de tiro con sus correspondientes atalajes de enganche.

Art. 11. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía sino después que sea reconocido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley general de Ferrocarriles vigente.

Art. 12. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, y también los de otras Compañías ó particulares, siempre que el peso y condiciones de dichos carruajes y el motor que en ellos haya de emplazarse guarden analogía con los de este tranvía, y previo el pago del correspondiente peaje.

Art. 13. El concesionario explotará el tranvía por el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para viajeros y mercancías constan en las tarifas aprobadas con el proyecto, que son adjuntas, una vez cumplido lo que respecto á las mismas se previene en la primera de las prescripciones de la Real orden de aprobación de aquél, con las rebajas que en ellas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 14. El concesionario redactará y remitirá á la aprobación de este Ministerio, mediante informe del Ingeniero encargado de la inspección, los reglamentos para el servicio de explotación y policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad pública se observará lo prevenido en el artículo 118 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado.

También deberá someter el concesionario á la superior aprobación, en la forma arriba prevenida, los cuadros de marcha de trenes, así como la tarifas de aplicación basadas en las kilométricas aprobadas.

Art. 15. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones particulares, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 16. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, este Ministerio adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de *seis meses* que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En el caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 17. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 8.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra. En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ya citada, y en los correspondientes de su reglamento.

Art. 18. En los cuatro años que procedan al término de la concesión el Gobierno se reserva el derecho de retener

los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 19. Al expirar el término de la concesión, el concesionario entregará el tranvía en perfecto estado de servicio, con todas sus dependencias, material fijo y móvil y accesorios, que pasará á ser propiedad del Estado en la parte que ocupa la carretera de Rivasella á Canero, de la provincia de Oviedo, en la que recorre de la carretera provincial de Gijón á Sama, y del Municipio de Gijón en toda aquella zona que ocupa de vías públicas pertenecientes á dicho Municipio.

Art. 20. El replanteo de la línea y la inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, estará á cargo, para todos sus efectos, de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, en la parte que afecta á la carretera del Estado, y de los funcionarios dependientes de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de Gijón, en trayectos correspondientes á la carretera provincial y á las calles ó vías municipales respectivamente.

Art. 21. En los accidentes que puedan ocurrir á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras de este tranvía y en la explotación del mismo, queda obligado el concesionario al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo fecha 30 de Enero de 1900 y en el reglamento para su ejecución.

También será obligación del mismo concesionario cumplir lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio siguiente, sobre contrato con los obreros y modo de resolver las cuestiones que puedan surgir por infracción de lo que en aquéllas se estipule.

Art. 22. El concesionario nombrará, antes de comenzar las obras, un representante, y designará su residencia oficial, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno, las Autoridades ó sus Delegados y los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección. Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia; y si ésta no se hubiese fijado, en la correspondiente al término del pueblo cabeza de la línea.

Madrid 15 de Noviembre de 1904.—Aprobado por S. M.—ALLENDESALAZAR.—Hay un sello de tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas». Conforme.—Gijón 28 de Noviembre de 1904.—El Presidente del Consejo de administración, Calixto Alvargonzález.

**Compañía de Tranvías de Gijón**

**Línea de la plaza del Carmen a la Fábrica de jabón del barrio del Llano.**

*Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para viajeros, reformada con arreglo á la prescripción primera de la Real orden de 14 de Octubre de 1904, aprobatoria del proyecto de este tranvía.*

	Peaje	Transportes	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas.
<b>Por cabeza y kilómetro.</b>			
CLASE ÚNICA			
Expediciones de servicio ordinario....	0'099	0'051	0'15
<b>Coches alquilados.</b>			
Viaje sin retorno en horas de servicio.	2	1	3
Idem con retorno en horas de servicio.	2'50	1'50	4
Idem sin retorno fuera de horas de servicio.....	3	2	5
Idem con retorno fuera de horas de servicio.....	4	3	7

**Bases generales para la aplicación de precios de la presente tarifa.**

1.ª El mínimum de percepción será el correspondiente á un kilómetro; por consiguiente, todo kilómetro empezado á recorrer se contará por completo para los efectos del pago.

2.ª El total de la línea se considerará como un solo trayecto, y por lo tanto, el precio para el mismo marcado se cobrará por completo, cualquiera que sea la parte de él que se recorra.

3.ª Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, si más adelante conviniera hacer otra división de trayectos, podrá la Compañía hacerla y solicitar su aprobación de la Superioridad.

4.ª Para la aplicación de los precios á los coches alquilados se tomará todo el recorrido de la línea.

5.ª La Compañía se reservará el derecho de negar el alquiler de los coches, siempre que los necesite para el servicio ordinario.

6.ª En las expediciones de viajeros no se admitirá carga ó equipaje alguno, á no ser en el caso de que haya espacio suficiente en los coches para los bultos que puedan llevar á mano los viajeros sin molestar á los demás, á juicio de los conductores del coche.

7.ª Se transportará gratis en los coches de la Compañía á los empleados ó agentes encargados de la inspección facultativa ó administrativa del tranvía.

8.ª La Compañía ampliará estas bases en un reglamento, que someterá oportunamente á la aprobación de la Superioridad, y en el cual se detallará la división de la línea en las secciones que se indican en la base 2.ª

*Tarifas de precios máximos de peaje y transporte de mercancías.*

	PRECIOS DE		TOTAL
	Peaje.	Transporte.	Pesetas
<b>Mercancías.</b>			
Por cada cien kilogramos de cualquiera materia ó fracción de ellos que recorran en vagón el trayecto ó alguna distancia en él, siendo la carga y descarga de cuenta del remitente.	0'066	0'134	0'20
Por la carga y descarga al pie de vagón, abierto ó cerrado, de cada cien kilos de cualquiera materia que haya de ser transportada á alguna distancia.....	>	>	0'10

El peticionario.—El Presidente del Consejo de administra-

ción de la Compañía de Tranvías de Gijón, P. O., Rufo G. Ruedales.

Aprobada por Real orden de 13 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada y Guntín.

#### Aguas.

Examinado el expediente promovido por D. Arturo Ballester y Martínez solicitando autorización para aprovechar 60 litros por segundo de aguas que surgen en manantiales de la zona marítima terrestre de la costa Norte de la isla de Tenerife, sitio denominado Acantilado de las Aguas, en término de Realejo Alto:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a la instrucción vigente, presentándose en el período de información pública dos oposiciones, una del Presidente de la Sociedad de aguas denominada la Ganiamia, en que pide se garantice el respeto a los derechos sobre aguas de que disfruta, y otra de D. Luis R. de la Sierra, como apoderado de varios señores, alegando que los terrenos donde nacen las aguas solicitadas son de propiedad de los reclamantes, y éstos vienen haciendo tiempo practicando trabajos para utilizar esas aguas:

Resultando que los informes oficiales son favorables a la concesión:

Considerando que la primera de las oposiciones no impide la concesión, puesto que ésta, con arreglo al art. 150 de la ley de Aguas, se hará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Considerando, en cuanto a la segunda oposición, que las aguas de que se trata son públicas, pues aunque nacieran en terrenos de propiedad particular, cosa no demostrada y probablemente inexacta, pasan a terrenos de dominio público indiscutible, sin haber sido aprovechadas desde hace más de veinte años, pues en el terreno no hay más vestigios de aprovechamiento anterior que las ruinas de un molino, y esto no impediría el aprovechamiento solicitado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Arturo Ballester y Martínez de Ocampo el aprovechamiento para riego de fincas de otros propietarios y con arreglo a la tarifa por él presentada, que es de 0'50 pesetas por metro cúbico, la parte del caudal de aguas que, procedente de los manantiales que brotan en el Acantilado, que corresponde al tramo de zona marítimo-terrestre denominado Las aguas, en término municipal de Realejo Alto, vierten sobre esa zona; entendiéndose que esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo toda clase de derechos de prioridad y subordinándola a lo preceptuado en el art. 11 de la vigente ley de Aguas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base a la instrucción del expediente suscrito por el Ingeniero D. José Espejo y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, quien podrá autorizar aquellas pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, sean necesarias por las circunstancias que se presenten durante la ejecución.

3.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras, así como los del replanteo y reconocimiento de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

4.ª Antes de proceder a la ejecución, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las obras, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la superior aprobación; y una vez obtenida, se entregará otro al concesionario, archivando el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.ª Terminadas las obras se practicará un detenido reconocimiento de las mismas, y si estuvieren bien ejecutadas y con arreglo a las cláusulas de la concesión, se levantará acta del resultado, redactándose tres ejemplares, que se distribuirán del mismo modo y forma que los del replanteo.

6.ª El concesionario queda obligado a conservar en buen estado la maquinaria para la explotación, lo mismo que al expirar el plazo de la concesión, en que pasarán a la Comunidad de regantes.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Transcurrido el plazo de la concesión, quedarán libres las tierras del pago del canon, entrándola Comunidad de regantes que se forme en posesión de la maquinaria, atarjeas y estanques.

9.ª El concesionario queda obligado a dar cumplimiento durante el desarrollo de las obras que ha de ejecutar, y en el período de explotación de la concesión, a cuanto se previene en las leyes de Accidentes y contratación del trabajo.

10.ª La concesión caducará si por el concesionario se falta al cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, procediéndose entonces con arreglo a lo prevenido para establecer en la ley general de Obras públicas, en el reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes; y

11.ª El peticionario depositará antes de comenzar las obras, como garantía, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, publicación en el Boletín oficial de la provincia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada Guntín.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

#### Dirección del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado las certificaciones números 974 y 977 del libro L, expedidas por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de Doña Irene Montiel de Palacio, como tutora de sus hijos, importantes 32 hectolitros de agua cada una (dos reales fontaneros en junto), se replica a la persona que las tenga en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otras en su equivalencia.

Madrid 15 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos. X—2939

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Junta de obras del puerto de Alicante.

Por acuerdo de la Junta de obras del puerto de Alicante, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Septiembre de este año, y cumplidos todos los requisitos prevenidos, se anuncia que el día 6 de Febrero de 1905, a las doce, se adjudicarán en pública subasta las obras de «Reparación del edi-

ficio de Almacenes y ampliación del mismo, para instalación de oficinas y salón de Juntas», cuyo presupuesto de contrata es de 27.517'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes, en Alicante, y en el domicilio de esta Junta de obras, calle de Sagasta, números 32 y 34, principal, ante una Comisión del seno de la Junta, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, pliegos de condiciones y planos correspondientes, en la Secretaría de la repetida Junta de obras, todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el momento de apertura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.375'90 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiéndose acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Alicante 17 de Diciembre de 1904.—El Presidente, Guillermo Campos Carreras.—El Secretario Contador, Federico Soto.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., expedida en ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Reparación del edificio de Almacenes y ampliación del mismo para instalación de oficinas y salón de Juntas», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y por la cantidad de .... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, sin enmienda ni raspadura, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) S—1236

### Universidad literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Córdoba.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.  
A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada a este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Sevilla 9 de Diciembre de 1904.—El Rector, Dr. Joaquín Hazañas. P—1455

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Córdoba.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.  
A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Sevilla 9 de Diciembre de 1904.—El Rector, Dr. Joaquín Hazañas. P—1457

Tribunal de oposiciones a Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se convoca a los señores opositores para que se sirvan presentarse el día 11 de Enero próximo, a las doce en punto, en la clase de Dibujo del Instituto general y técnico de esta capital, con el fin de dar comienzo a los ejercicios.

Antes de este acto, y para completar sus respectivos expedientes, deberán presentar los aspirantes D. Apolinar Coronado Márquez, D. Juan Padilla Fernández, D. Ernesto Balanzat y Castro, D. Juan Giráldez Mendoza, D. Ildefonso Romero Noriega, D. Federico Fernández Espinosa, D. Rafael Ruiz Soler, D. Juan Ojeda y Jurado, D. Antonio Calvo y Vázquez, D. Miguel Dueñas Sánchez, D. Ramón Escalante Felipe, Don Casto Antón y Gil, D. Eusebio Vega Gil y D. Diego Valleciellos Guilarte, certificación de nacimiento, certificado de reválida y certificación del Registro central de penados; Don Emilio Melado y Jerez, certificado de reválida; D. Salvador Adame y Castro, certificación del acta de su inscripción de nacimiento, y D. Juan Caro Portillo y D. José Bando y Macías, certificación del Registro central de penados.

El cuestionario para estas oposiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del mencionado Instituto ocho días antes del en que comiencen los ejercicios.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.  
Sevilla 15 de Diciembre de 1904.—El Presidente del Tribunal, Doctor Fernando I. Reynoso. P—1456

### Universidad literaria de Zaragoza.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y a lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Soria.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:  
Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar, al tomar posesión, el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa a materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.  
A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza a las doce de la noche del último día.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1904.—El Rector, M. Ripollés. P—1458

#### Primera enseñanza.

Reunido bajo mi presidencia el Consejo universitario de este distrito el día 15 del actual, al objeto de informar las reclamaciones que se hubieren presentado con motivo de las propuestas formuladas para las Escuelas de sueldo superior a 825 pesetas, anunciadas a concurso de traslado en la GACETA correspondiente al día 12 de Octubre último, y cuyas propuestas se publicaron en la correspondiente al 22 de Noviembre, dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D. Manuel López y Arce solicitó que en el caso de que el Maestro propuesto para la Escuela Superior de niños de Teruel, Regencia de la graduada, D. Juan López de Tamayo, no sea Maestro Normal, se elimine a éste del concurso de referencia:

Resultando que Doña María de la Esclavitud Porto y Vázquez pretende que se la considere como aspirante a las Escuelas de niñas, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas, por haber enviado su expediente de concurso en 14 de Noviembre citado, cuyo extremo justifica con el correspondiente certificado de Correos, si bien llegó al Negociado después de remitida la propuesta a la GACETA:

Considerando que el Maestro propuesto para la expresada Regencia de Teruel, Sr. López de Tamayo, posee el título de Maestro Normal, expedido en 18 de Agosto de 1900, circunstancia que debió tener en cuenta el Rectorado al proponerle para la referida vacante, pues de lo contrario no hubiera sido admitido como aspirante a la Escuela de referencia, según previene el art. 87 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898:

Considerando que la circunstancia de haberse resuelto el concurso a los dos días siguientes de la fecha en que finó el plazo de admisión de solicitudes no debe perjudicar a la aspirante Sra. Porto Vázquez, quien justifica haber solicitado en tiempo oportuno, ya que terminado el plazo legal en día festivo—13 de Noviembre—debe considerarse prorrogado este plazo un día más, según dispone el art. 65 del Real decreto de 23 de Abril de 1890, procediendo, en su virtud, clasificarla conforme a los diez y seis años, cinco meses y diez y siete días de servicios, y sueldo de 1.100 pesetas que disfruta;

El Consejo es de parecer que no ha lugar a lo solicitado por D. Manuel López y Arce, y que procede admitir a este concurso a Doña María de la Esclavitud Porto y Vázquez, proponiéndola para la Escuela de Mora de Rubielos, que en méritos le corresponde, cuya propuesta no altera la anterior, por cuanto esa Escuela quedó sin proveer por falta de aspirantes.»

Y conformándose este Rectorado con el preinserto dictamen, acuerda resolver como en el mismo se propone.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el art. 37 del reglamento de 6 de Julio de 1900.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1904.—El Rector, Mariano Ripollés. P—1464

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCALÁ LA REAL

D. Juan Bolívar Torres, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada, hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Leyba Pérez y Luis Moja López sobre hurto de las caballerías cuyas señas al final se darán; y como hasta la fecha no hayan sido encontrados los dueños de expresados semovientes, que aparecen sustraídos en término de Loja, provincia de Granada, se llama por medio de este edicto a la persona ó personas que sean dueños de aquellos para que en el término de diez días, contado desde la publicación del mismo en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á recogerlos, previa justificación de que les pertenecen; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá la Real á 12 de Diciembre de 1904.—Juan Bolívar.—Por mandato de S. S., Rafael Siles.

**Señas de las caballerías.**

Una yegua castaña dorada, de unos catorce á diez y seis años, lucera, pequeña, marcada con un hierro, R, de un metro 46 centímetros de altura.

Otra yegua castaña lucera, de ocho á nueve años, con un metro 43 centímetros de estatura, con hierro en la tabla del muslo izquierdo igual al de la anterior. JO—10920

**ALCAZAR DE SAN JUAN**

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Clotilde Palop y Ciges, natural de Enguera, vecina de Tomelloso, casada con Eusebio Bascoñana y Diaz, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valencia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra la misma se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de indicada Clotilde Palop, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por estar acordada su prisión.

Dada en Alcazar de San Juan á 6 de Diciembre de 1904.—José Marquina.—Por mandato de S. S., Juan de Dios Villoslada. JO—10921

**ALCIRA**

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Laurell, á fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra dicha sujeta instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Alcira á 13 de Diciembre de 1904.—Enrique Lassala.—Por su mandato, Salustiano García. JO—10816

**ALMERIA**

D. Ignacio Pino Matienzo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa criminal núm. 599, del año 1904, sobre estafa á la Sociedad Maher, Abad y Compañía, el Sr. Juez de instrucción D. Ricardo Pavón y Rosales ha mandado se publique la siguiente requisitoria en la GACETA DE MADRID.

«D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción de Almería.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Ernesto Cassina y Sampesa, hijo de D. Nicolás Cassina, vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en referida causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de referido procesado.

Almería 5 de Diciembre de 1904.—Ricardo Pavón.—El Escribano, Ignacio Pino.—Rubricada.»

Así aparece de su original, á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Almería á 5 de Diciembre de 1904.—Ignacio Pino. JO—10923

**AZPEITIA**

D. Ramón Vilaríño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Margarita Michelena y Amuchategui, soltera, de unos treinta y ocho años de edad, natural de Cestama (Guipuzcoa) y residente en Bilbao, habiendo estado en el último mes de Octubre en esta villa de Azpeitia en compañía de Manuela Barquin y Samperio, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prestar indagatoria en la causa que me hallo instruyendo por hurto de una libreta de 500 pesetas de la Caja de Ahorros del Banco de Vizcaya; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Azpeitia á 9 de Diciembre de 1904.—Ramón Vilaríño.—De su orden, Vicente Perea. JO—10906

**BARCELONA—BARCELONETA**

En el expediente instruido en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de esta ciudad, sobre declaración de ausencia de D. Ildefonso Roca Buxadera, á

instancia de su esposa Doña Dominica Martínez Lalueña, se ha dictado el auto, que en su parte necesaria dice así:

«Barcelona 2 de Diciembre de 1904.—Resultando: Se declara la ausencia de D. Ildefonso Roca Buxadera, se confiere la administración de sus bienes á su esposa Doña Dominica Martínez Lalueña, con la restricción que determina el artículo 188 del Código civil, la cual podrá asimismo administrar sus bienes propios y disponer de ellos; y publíquese este auto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que la declaración de ausencia surta sus efectos, dentro del término que señala el art. 186 del referido Código.

Así lo manda y firma el Sr. D. Antonio Real y Casabuena, Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta; doy fe.—Antonio Real.—Ante mí, Recaredo Culebras.»

Y á los fines dispuestos en el auto transcrito, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 15 de Diciembre de 1904.—Recaredo Culebras. X—2941

**CALDAS DE REYES**

D. José Espinosa y García Franco, Juez de primera instancia de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Por el presente edicto llamo en forma á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Ramón Martínez Rubio, natural que fué del pueblo de El Rasillo, partido judicial de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, de sesenta y siete años de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la villa de Cesures, parroquia de Requeijo, término municipal de Valga, en este partido, en cuya villa falleció el 11 de Diciembre de 1901, sin haber otorgado testamento, para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, pues así lo acordó por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio universal de abintestato del referido D. Ramón Martínez que se sigue en este Juzgado.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 10 de Diciembre de 1904.—José Espinosa.—De orden de S. S., Manuel Martínez. JC—506

**CARMONA**

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos á instancia de Doña Josefa Jiménez Alba, representada por su Procurador D. Régulo Leysele y González, contra el menor D. Antonio López Busto, representado por su tutor D. Rafael Romero Macías, declarado en rebeldía, sobre cobro de 1.483 pesetas con 32 y un cuartillo céntimos, intereses legales, y 1.000 pesetas para costas, en los que se ha mandado sacar á pública subasta, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de los tipos de sus aprecio, las tres fincas siguientes:

**Fincas.**

Primera. Una huerta nombrada La Nueva, de solería y arbolado, situada en el ruedo y término de la villa de Mairena del Alcor, pago de su mismo nombre, á espaldas de casas de la calle Ancha; linda por el Norte con otra, propia de Doña Dolores Sanchez León; por el Naciente con callejón nombrado del Letrado, que, naciendo de la calle Ancha, termina en el arrecife; por el Sur con corrales de casas de la calle Ancha, y por Poniente con otra de los herederos de Doña Dolores Busto y Busto; tiene de cabida dos fanegas de tierra, equivalentes á una hectárea, 18 áreas y 90 centiáreas, en cuyo ferreno se ha construido una casa de material y tejas, y además hay un pozo nombrado del Huerto, con noria de madera, una alberca y varios árboles frutales, perteneciendo también á esta finca una cuarta parte en el proindiviso de un pozo nuevo abierto en ella; valorada en su totalidad en la suma de once mil pesetas (11.000).

Segunda. Una suerte de tierra situada en el término de Mairena del Alcor, pago de la Vega, fracción del cortijo denominado del Llano, lindando al Norte con otra fracción del mismo cortijo, propia de D. Juan Manuel Domínguez; Naciente con la vereda de las Albinas; Sur con la fracción de D. Manuel Romero Téllez, y Poniente con terrenos del cortijo de los Limones; tiene de cabida seis fanegas de tierra, equivalentes á tres hectáreas, 42 áreas y 10 centiáreas; valorada en dos mil quinientas cincuenta pesetas (2.550).

Tercera. Otra suerte de olivar situada en el mismo término de Mairena del Alcor, pago del Encinar, fracción de número 11, trance de la derecha del camino de Sevilla, de cabida de nueve celemines de tierra, equivalentes á 42 áreas, 75 centiáreas, y en ellas enclavados 47 pies de olivas; dista de la población unos tres kilómetros al lado del Poniente, lindando al Naciente con otro pedazo de la finca de que procede, de Doña Dolores Sanchez León; al Norte con olivar de D. Cayetano Méndez; al Poniente con parte de la finca de que procede, de Doña Dolores de Busto y Busto, y por el Sur con el camino de herradura de que dicho pueblo se dirige á Sevilla, apreciada en ciento veinte pesetas (120).

Total: 13.670 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del convento de Madre de Dios, plaza de San Fernando, de esta ciudad, el día 12 de Enero próximo venidero, y hora de las doce en punto; haciéndose constar:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que la subasta se verifica sin suplirse previamente la falta de títulos de las fincas.

Y para conocimiento del público se expide el presente y otros de igual tenor en Carmona á 13 de Diciembre de 1904.—José V. Pesqueira.—El Escribano, Juan Luis Morales. JC—509

**CAZORLA**

En el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía de mi cargo sobre hurto de dos caballerías de la propiedad de Silverio Cueto Israel, se ha dictado con esta fecha providencia por el Sr. Juez de instrucción de este partido acordando se cite al gitano Juan, alias Pelotas, vecino que se dice ser de Baeza, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Práxedes Mateo Sagasta, de esta ciudad, dentro de diez días siguientes al de la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para recibirle la correspondiente declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al expresado gitano Juan, alias Pelotas, al objeto expresado, en cumplimiento de lo mandado expido la presente, que firmo en Cazorla á 9 de Diciembre de 1904.—Francisco Antonino. JO—10907

**CORDOBA**

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á un individuo desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, que en la madrugada del 14 de Noviembre último y en la esquina de la calle de Fitero de esta población, acometió, navaja en mano, á Jenaro Pizano Rodríguez, de estos vecinos, pidiéndole el dinero que llevaba, y sujetándole los brazos le sacó del bolsillo del cha-co una peseta 95 céntimos, dándose á la fuga; á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Rodríguez Sánchez, núm. 2, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que le resulten en el sumario que instruyo por el mencionado hecho; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho sujeto conduciéndole si fuese habido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 6 de Diciembre de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Ruperto Montero.

**Señas del desconocido.**

Alto, joven, delgado, vestido con pantalón oscuro, blusa, alpargatas y gorra. JO—10908

**GIJÓN—OCCIDENTE**

D. Antonio Solares y Cabal, Juez municipal del distrito de Occidente, en funciones del de primera instancia del mismo por ausencia del propietario.

Hago saber que en el juicio necesario de testamentaria de D. Manuel Muñiz y González, vecino que fué de Perlora, término municipal de Carreño, en este partido, á instancia de su viuda Doña María García y González, vecina del mismo término, representada por el Procurador D. Enrique Eguren y Suárez, y en la que se acordó por providencia de hoy poner de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, las operaciones divisorias hechas por el Contador D. Ildefonso Noriega, haciéndolo saber á los herederos que se consideren con derecho á la herencia de que se trata á medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que dentro de los ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan, si lo creen conveniente á su derecho, á oponerse á la aprobación de dichas operaciones.

Dado en Gijón á 15 de Diciembre de 1904.—Antonio Solares.—El Escribano, Licenciado Luis Colubri. X—2943

**LERIDA**

D. Victor García Alonso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y en méritos del sumario que por esta se instruye, se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Molins, de unos veinte á veinticuatro años de edad, delgado, alto de estatura, cara redonda, pelo castaño, y que viste blusa negra, gorra y alpargatas, de oficio zapatero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle declaración en méritos de dicho sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca del referido sujeto, dando conocimiento á este Juzgado caso de hallarle.

Dado en Lérida á 3 de Diciembre de 1904.—Victor García Alonso.—Por mandato de S. S., Marcelino Fernández. JO—10909

**LILLO**

D. Eduardo López Brea, Juez de primera instancia de este partido de Lillo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por los hermanos Santiago y Sebastián García Gallo y Guerrero, vecinos que fueron de Madrid y naturales de Villatobas, los cuales fallecieron en la Corte el 19 de Julio de 1894 y 22 de Noviembre de 1898, respectivamente, sin otorgar disposición testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y fijación del mismo en los sitios de costumbre de esta villa y la de Villatobas; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que han solicitado la declaración de herederos de los finados D. Isidoro Manuel, Doña Manuela Josefa, D. Antonio Felipe, D. José María y Doña Jesusa García Gallo y Guerrero, parientes en segundo grado; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente promovido por los citados parientes.

Dado en Lillo á 12 de Diciembre de 1904.—Eduardo López. De su orden, Anselmo Lozano. X—2940

**LUGO**

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción del partido en sumario por lesiones á Manuel Souto Rodríguez, vecino de Santa Eulalia del Alto, distrito del Corgo, en este partido, se cita á José Souto, que hace siete años se ausentó para Madrid, ignorándose su actual domicilio, para que, en concepto de padre y representante legal de dicho lesionado comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de ser instruido del derecho le que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; advertido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Lugo 9 de Diciembre de 1904.—Marcial Minguillón. JO—10883

**MADRID—CHAMBERÍ**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, Escribanía de D. Federico Grases Vidal, pende el incidente de pobreza promovido por Doña Antonina Pérez de Castro para litigar con su esposo D. Manuel del Arco Verdeses, en cuyas diligencias se ha acordado emplazar á dicho señor, á fin de que dentro del término de nueve días improrrogables se persone en forma en autos á contestar la demanda; y desconociéndose el domicilio del mencionado Sr. Del Arco, se le emplaza por la presente para que dentro del término señalado conteste la demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1904.—El actuario, F. Grases Vidal. JC—508

**MERIDA**

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ricardo Expósito, de treinta años, soltero, barquillero, vecino de Madrid, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le instruye por tentativa de hurto á D. Salustiano Campos Hernández, vecino de Plasencia; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Mérida á 12 de Diciembre de 1904.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Isidoro Uñceta. JO—10910

ORTIGUEIRA

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción del partido de Ortigueira.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de La Coruña, cita, llama y emplaza á José Secundino Peche Balseiro, hijo de Gonzalo y de Vicenta, de treinta y tres años, casado, labrador, con instrucción, natural y vecino de la parroquia de Grañas del Sor, en el término de Moñón, de este partido, como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que se presente con objeto de sufrir la condena de cadena perpetua que le ha sido impuesta por sentencia de 22 de Septiembre de 1903, recaída en causa seguida contra el mismo y otros sobre robo en la casa rectoral de Grañas del Sor y homicidio de Manuela Dominguez.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Ortigueira á 9 de Diciembre de 1904.—Victor G. de Echávarri.—De orden de S. S., Cándido Túspira. JO—10911

D. Víctor González Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción de este partido de Ortigueira.

Por la presente, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de La Coruña, se llama al procesado en causa procedente de este Juzgado por hurto de una planta, Vicente María Breijo Fustes, conocido por Vicente Valella, hijo de Marcos y de Cándida, de veintiséis años, casado, aserrador, natural de la parroquia de Cuiña y vecino de esta villa, el cual se encuentra en ignorado paradero, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Ortigueira á 9 de Diciembre de 1904.—Victor G. de Echávarri.—De orden de S. S., Cándido Túspira. JO—10912

REQUENA

D. Manuel Renán y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Miranda Lázaro, de cincuenta años de edad, natural de Gata, partido judicial de Hoyos, provincia de Zaragoza, mendigo de profesión, cuyo paradero, así como la dirección que haya tomado se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á rendir la precedente declaración inquisitiva y responder á los cargos que al mismo le resultan en el sumario que contra él me hallo instruyendo sobre hurto de un carnero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dada en Requena á 5 de Diciembre de 1904.—Manuel Renán.—P. S. Eduardo Fandos, Oficial habilitado. JO—10913

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita al procesado Gaspar Rodríguez Mena, vecino de Igualaja, de veintitrés años, soltero, ganadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de los diez días siguientes al en que se publique esta requisitoria comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una oveja; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que procedan á la busca y detención de aquél, poniéndole en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 10 de Diciembre de 1904.—Juan Bonilla. Por su mandado, Francisco Dominguez. JO—10894

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Nieto, vecino de Roiz, término de Valdáliga, empleado que está en uno de los vapores de la Compañía Transatlántica, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de maíz; previniéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera á 2 de Diciembre de 1904.—Luis G. de la Higuera.—Por mandado de S. S., Marcello Villanueva. JO—10846

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jesús López Sanchez, de unos veintiocho años de edad, gasta bigote, es alto, delgado, es gallego, desconociéndose las demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro instruyo por descarrilamiento frustrado de una máquina del ferrocarril Cantábrico; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y habiendo decretado la prisión provisional del mencionado

do procesado, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en San Vicente de la Barquera á 6 de Diciembre de 1904.—Luis Gutiérrez de la Higuera.—Por su mandado, Marcello Villanueva. JO—10899

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada ante mí con fecha de este día en el sumario que se instruye por hurto de dos trozos de cadena y un cinzel de hierro, que fueron hurtados la noche del 19 del mes de Agosto del año actual del puente del Río del Viento, se ha mandado llamar por medio del presente á la persona que se crea dueño de dichos efectos para que se persone en dicho sumario á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sevilla 29 de Noviembre de 1904.—El actuario, JO—10847

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto de un manto contra Eduardo López Marin, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Eduardo López Marin, alias el Bolero, de estatura regular, como de treinta años de edad, y viste de flamenco, cuyas demás circunstancias.

Dado en Sevilla á 7 de Diciembre de 1904.—Juan J. Carazon.—El actuario, Antonio Verger. JO—10848

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por el Zurdo de Triana, cuyo nombre, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, para ser constituido en prisión y contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por tentativa de robo; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero ó domicilio de dichos individuos, y habidos que sean les conduzcan, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 10 de Diciembre de 1904.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—10900

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa Ruiz Chacón, natural de Atajate, provincia de Málaga, de esta vecindad, Santa Paula, núm. 10, hija de Juan y Laura, soltera y de cuarenta y seis años de edad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, 8, á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y presentación en este Juzgado de dicha procesada con el objeto expresado.

Dada en Sevilla á 6 de Diciembre de 1904.—Eduardo Sánchez Pizjuán.—El Secretario, Licenciado José González Atán. JO—10850

VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Víctor Roldán y Garcia, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que el día 29 del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real con el fin de declarar en el acto del juicio oral de causa seguida contra Emilia Hernández Poyo, alias La Turu, por resistencia; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valdepeñas 9 de Diciembre de 1904.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—10854

VALENCIA—MAR

D. Francisco B. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Soto Muñoz, de veintitrés años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Francisco y de Dolores, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Lagueros, se ignora el número y su paradero actual, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 9 de Diciembre de 1904.—Francisco M. Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—10901

VALLADOLID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido, dictada en carta orden recibida de la Superioridad, que emana de causa seguida por disparo de arma de fuego contra Clemente Laforga y Félix Prieto, tiene acordado citar á Oscar Rodríguez Mirabona, estudiante de Medicina y residente que ha sido en esta ciudad, para que el día 11 de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante S. E. la sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, en cuyo día y hora darán principio las sesiones del juicio oral ya abierto en indicada causa; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, se expide esta.

Valladolid 7 de Diciembre de 1904.—El Escribano, Anastasio H. JO—10856

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á un sujeto que el día 19 de Noviembre próximo finado se halló en el prado de la Magdalena de esta ciudad, en cuyo lugar tuvo una cuestión con José Pinar Rodríguez, resultando éste lesionado en la cabeza, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 13 de Diciembre de 1904.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. JO—10914

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Mr. Rosse Masson Adeli, maitre d'hotel, y á Augusto Baibin Luis, cocinero, los cuales pertenecieron á la Compañía Internacional de coches-camas, hoy de paradero ignorado, para que el día 27 del actual y hora de las diez y media de su mañana comparezcan ante esta Audiencia provincial con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral abierto en causa seguida contra José María García Gregores, conocido por Manuel, debiendo comparecer el Rosse Masson con las monedas que le fueron sustruidas y entregadas en depósito en el acto del juicio oral; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 5 de Diciembre de 1904.—El actuario, P. D., Clemente Vicente. JO—10748

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Salinas Liras, hijo de Francisco y de Antonia, natural de esta ciudad, de diez y nueve años de edad, soltero, sastre, cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; viste pantalón y chaleco azul, americana clara de paño, gorra de visera negra, botas negras, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de S. E. la Audiencia de la misma, en concepto de preso provisionalmente por la causa que en unión de otros se le sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad á disposición de S. E. la Audiencia de la misma.

Dada en Valladolid á 12 de Diciembre de 1904.—Adolfo Suárez.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. JO—10902

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silvestre Ortiz Fernández, de veinte años de edad, soltero, hijo de D. Angel y Doña Antonia Luisa, natural de León, estudiante de Medicina y vecino de esta ciudad, su estatura un metro y 600 milímetros próximamente, delgado, color del rostro pálido, ojos grandes casi negros, con un poco de bigote, y viste pantalón y americana de paño fondo oscuro con pintas blancas, chaleco negro, camisa y corbata blancas, gorra de visera color ceniza y brodequines negros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Valladolid á 12 de Diciembre de 1904.—Adolfo Suárez.—El actuario, Luis Esteban. JO—10915

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Prado Miguez, de veintidós años, soltero, natural de Orense y vecino de las Chás, hijo de Ramón y de Carmen, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, á fin de notificarle el auto de prisión decretado por la Audiencia provincial de Orense en 17 de Octubre último, en la causa que por disparo de arma de fuego se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Verín á 5 de Diciembre de 1904.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba. JO—10903

VICH

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se expide en meritos de la querrela criminal que instruyo sobre estafa, á instancia de D. Miguel Trias y Trias y otro, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de dicho D. Miguel Trias y Trias que se consideren perjudicados para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MA-

DRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicho sumario; con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich á 12 de Noviembre de 1904.—Galo Ponte.— Por mandado de S. S., Salvador Solá. 10749

#### VIELLA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del partido, D. Alejandro Alvarez y Alvarez, en la causa criminal que se instruye sobre estafa á virtud de denuncia presentada en este Juzgado por Pedro Nogués y Faria, de nacionalidad francesa y residente en Les, contra José Antonio Guerrero, pañero ambulante, casado, mayor de edad y domiciliado en Tarrasa, hoy de ignorado paradero, á quien se le cita y llama para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para ser oído en dicha causa y responder á los cargos que de la misma resultan; bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar con arreglo á ley.

Dado en Viella á 4 de Diciembre de 1904.—Antonio Marzo. JO—10916

#### VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruye sumario por el delito de hurto contra Ramón Castro Figueroa y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Angel Sebastián Ronco, de veinticuatro años, soltero, natural y vecino de San Miguel de Oyta, en este partido, hijo natural de Juana Vicenta.

Dada en Vigo á 20 de Noviembre de 1904.—Adolfo Serantes.—El Secretario, Enrique Pita Cobian. JO—10613

En sumario que se instruye en este Juzgado, y por mi Escribanía sobre retención de herramientas á Pedro de la Calle González, vecino de esta ciudad, habitante calle de la Ronda, núm. 40, principal, maestro albañil, el cual, según aparece de autos, se ausentó para la isla de Cuba, se acordó citarlo en forma por medio de la presente para que dentro del término improrrogable de diez días, á contar desde el de la inserción de esta cédula, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción á ampliar su declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Vigo 30 de Noviembre de 1904.—El actuario, Enrique Pita Cobian. JO—10614

En sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción y por mi Escribanía, sobre uso de nombre supuesto, se acordó por providencia de esta fecha citar en forma legal á Hilario Gómez Pacios, de veinticinco años, natural de Nogueira de Ramoín (Orense), para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta cédula, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley si dejase de hacerlo.

Vigo 11 de Diciembre de 1904.—El actuario, Enrique Pita Cobian. JO—10917

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobian se instruye sumario por el delito de hurto de muebles al Sr. Sánchez Puga contra Gerardo Plaza Toxi, de Santiago, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Gerardo Plaza Toxi, como de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, casado, natural de Santiago, que tuvo su residencia en esta ciudad, donde ha trabajado por su oficio de barnizador en casa de D. Francisco Sánchez Puga; es de estatura alta, marcado de viruelas, usa bigote negro y viste regular, á lo artista.

Dada en Vigo á 1.º de Diciembre de 1904.—Adolfo Serantes.—El actuario, Enrique Pita Cobian. JO—10750

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Méndez Cortés, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Manuel Méndez Cortés, de veinte años, hijo de Emikio y de Rosa, natural y vecino de Villajuan, provincia de Pontevedra, soltero, marinero.

Dada en Vigo á 6 de Diciembre de 1904.—Adolfo Serantes.—El Secretario, José Viso. JO—10859

En carta orden de la Audiencia provincial de Pontevedra, en causa instruida en el corriente año en este Juzgado y por mi Escribanía por el delito de disparo de arma de fuego, con esta fecha se acordó por medio de la presente citar en forma legal al procesado en aquella José Rodríguez Vieira, barbero, conocido por el Portugués, vecino que fué de la villa de Bouzas, en este partido, y hoy de ignorado paradero, aun cuando de público se dice que, como mozo comprendido en el alistamiento de quintas, se trasladó á Portugal, pueblo de su naturaleza, al objeto de que dentro del término improrrogable de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula, comparezca ante la sala de audiencia de este referido Juzgado para que en comparecencia judicial manifieste si se conforma ó no con las penas que en la aludida causa le solicita el Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley si dejase de hacerlo.

Se acordó también encargar por la presente y rogar á toda clase de Autoridades de la Nación que, al ser habido dicho procesado, se detenga y ponga á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido.

Vigo 7 de Diciembre de 1904.—El actuario, Enrique Pita Cobian. JO—10860

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobian se instruye sumario por el delito de hurto, contra José María Presedo, sin segundo apellido, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado José María Presedo, sin segundo apellido, de diez y ocho á diez y nueve años de edad, soltero, sastre, natural de Santiago, que tuvo su residencia en Lavadores, de este partido, hijo de padre desconocido y de Doña Manuela Presedo Rodríguez. Es de estatura regular, más bien bajo que alto, delgado, el lado de la cara hinchado por un flemón, usa bigote negro, pelo largo; viste pantalón gris azul en mal uso, chaqueta negra, un pañuelo blanco por corbata, gorra de visera á cuarterones, calza zapatos negros, quien al fugarse del cuarto preventivo de dicho Lavadores, donde estaba internamente hasta que fuese conducido para la Cárcel de esta ciudad, llevó un lío de ropa en un pañuelo blanco color moreno.

Tiene una cicatriz al lado izquierdo de la cara y el dedo grueso y anular de la mano izquierda los tiene pegados y doblados hacia dentro.

Dada en Vigo á 9 de Diciembre de 1904.—Adolfo Serantes.—El actuario, Enrique Pita Cobian. JO—10861

#### VILLAJYOYA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Francisco Esteban Borja Ibáñez, alias Anchovero, hijo de Francisco y Mariana, natural y vecino de Altea, de treinta y cinco años, pordiosero, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre amenazas; bajo apercibimiento de rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo en estas cárceles á mi disposición.

Villajoyosa 3 de Diciembre de 1904.—Bonifacio Alvarez.— Por su mandado, Juan Bautista Escrig. JO—10862

#### VILLARCAYO

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de este partido de Villarcayo.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Vicente Pérez García, de treinta y tres años de edad, casado con Lucía García, hijo de Dionisio y Antonina, natural y vecino de Barbadillo del Pez, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de este partido.

Dada en Villarcayo á 30 de Noviembre de 1904.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Licenciado Luis Diaz Calderón. JO—10628

#### VITORIA

D. José Sabas Zaguire, é Irure, Juez de instrucción de la ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Federico Mendilme y Ruiz Navarro, de treinta y un años de edad, casado, empleado, natural de Fuemayor (Logroño), hijo de Ecequiel y Eufrasia y vecino de esta ciudad, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca grande, cara oval y color moreno, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Logroño y esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle y llevar á efecto su prisión provisional y, además, para recibirle declaración y practicar otras diligencias en el sumario criminal que se le sigue por estafas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, se ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Vitoria á 20 de Noviembre de 1904.—José Sabas Zaguire.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Marmol. JO—10875

D. José Sabas Zaguire é Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Avelino de la Vega Rabadán, de treinta y siete años de edad, casado, guarnicionero, natural de Villalón, provincia de Valladolid y vecino de esta

ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y de prisión provisional y recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Vitoria á 1.º de Diciembre de 1904.—José Sabas Zaguire.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez. JO—10863

#### VIVER

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de ayer, dictada en el expediente de apremio para el pago de costas de la causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Antonio Górriz Piquer, se cita á dicho procesado, el cual fué vecino de Canchil el día de autos en el año 1899, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que fuere inserta la presente cédula en los Boletines oficiales de Valencia y Castellón y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de requerirle para el pago de las costas de referida causa; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Viver á 7 de Diciembre de 1904.—El actuario, Luis Aranda. JO—10864

En el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía sobre hurto de dinero, con esta fecha se acordó citar en forma, por medio de la presente, á la perjudicada Antonia Segarra Mestre, la cual, en el mes de Septiembre se hallaba domiciliada en Valencia, calle de Jesús y de María, almacén de ebanistería, con el fin de que dentro del término improrrogable de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ampliarle la declaración que tiene prestada en el referido sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente con arreglo á ley si dejase de hacerlo.

Dada en Viver á 7 de Diciembre de 1904.—El actuario, Luis Aranda. JO—10865

#### ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual García Uriel, de treinta y tres años de edad, hijo de Alejo y Estefanía, jornalero, soltero, natural de Bijuesca (Ateca), para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta capital, pues así lo tengo acordado en virtud de auto dictado por la Superioridad en la causa instruida en este Juzgado contra el mismo sobre hurto; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, del nombrado Pascual García Uriel.

Dada en Zaragoza á 3 de Diciembre de 1904.—Manuel Marina.—Angel Arnau. JO—10629

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Nicolás Preciado Carrascón, de veintiséis años, soltero, hijo de Tiburcio y de Vicenta, natural y vecino de Alfaro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por uso de nombre supuesto y de cédula personal ajena; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido le trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1904.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Serrano. JO—10918

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio en el juicio verbal de faltas seguido por escándalo contra Jesús Campos Reus, de cuarenta y un años, casado, panadero, que habitó en la calle de la Palma, núm. 29, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo por medio de la presente, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á responder de los cargos que le resultan en dicho juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1904.—El Secretario Jesús de Cós. JO—11108

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, con esta fecha, en el juicio verbal de faltas que se sigue por lesiones contra Pedro Franco Fernández, de veinte años, soltero, estudiante; Juan Ramírez Rodríguez, de veinticuatro años, soltero, y otros, respecto de los cuales no consta su domicilio ó paradero, se cita á los mismos por medio de la presente para que el 21 del actual y hora de las dos y media de su tarde, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, á la celebración del juicio que previene la ley, asistidos de los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—11042

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio en el juicio de

faltas seguido por amenazas contra Antonio Lorenzo y José Aleas, conocidos por el apodo de Galineiro y Toll, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se dictó con fecha 14 de Septiembre último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Antonio Lorenzo y José Aleas á la pena de tres días de arresto menor á cada uno, que extinguirán en la cárcel, y al pago de las costas por mitad.»

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Creus.»

Y á fin de que el fallo inserto sea notificado á Antonio Lorenzo y José Aleas, se expide la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID; citándoseles al propio tiempo para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—11043

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por vejación á Margarita Herranz Tejedor, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 del actual, á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—10994

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José María Rojas Calaff y Ana Pascual Heredia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Diciembre de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José María Rojas Calaff y Ana Pascual Heredia de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condeno á José María Rojas Calaff y Ana Pascual Heredia á la pena de cinco días de arresto menor á cada uno, y al pago de las costas por mitad; y oficiase al Delegado de Vigilancia de este distrito para que proceda á la busca y presentación de los mismos en este Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma á los denunciados José María Rojas Calaff y Ana Pascual Heredia, expido la presente, que firmo en Madrid á 15 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—11110

Jurisdicción de Guerra.

ALCOY

D. José Cleriguell Rovira, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor de la causa instruida por los delitos de hurto y uso de nombre supuesto contra el cabo del mismo Roberto Banquells Camillari.

Por la presente llamo, cito y emplazo al cabo Roberts Banquells Camillari, hijo de Roberto y de Consuelo, natural de Valencia, de oficio estudiante, de veintiséis años de edad, de estado soltero y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares, ninguna, su estatura un metro 650 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del regimiento, para notificación de la sentencia recaída en el mismo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Alcoy á 5 de Diciembre de 1904.—José Cleriguell. JG—2480

BARCELONA

D. Alfonso Morandera Gonzalvo, primer Teniente del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y Juez instructor del expediente instruido al recluta sustituto Juan Camps Torres por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan Camps Torres, hijo de Baldomero y de Francisca, natural de Barcelona, de veinticinco años de edad, de profesión jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuarto de banderas del cuartel de Jaime I, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Barcelona.

Dada en Barcelona á 4 de Diciembre de 1904.—Alfonso Morandera. JG—2474

CEUTA

D. Evaristo Almazán Abudo, primer Teniente del regimiento de Infantería Ceuta, y Juez instructor nombrado en

el expediente instruido al recluta perteneciente á este Cuerpo Angel María García, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Juana, natural de Bedros, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Puertomarín, provincia de Lugo, avecindado en Bedros, de estado soltero, de estatura un metro 526 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, exhorto y requiero en nombre de la ley, y en el mio encargo y suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en el cuartel de la Reina de esta plaza.

Dada en Ceuta á 6 de Diciembre de 1904.—Evaristo Almazán. JG—2475

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

En el sorteo verificado el 20 del presente mes de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, han resultado amortizadas las 54 siguientes:

Números 33—69—116—173—261—413—878—884—969—1.148—1.707—1.812—2.065—2.105—2.299—2.433—2.632—2.673—3.145—3.161—3.222—3.315—3.379—3.449—3.535—3.610—3.737—3.840—3.847—3.907—3.982—4.229—4.483—4.490—4.492—4.532—4.683—4.712—4.755—4.804—4.856—5.002—5.309—5.338—5.419—5.506—5.918—5.922—5.931—5.951—5.977—6.022—6.108—6.164.

Los tenedores de dichas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe á partir del 2 de Enero de 1905, en estas Oficinas, calle del Gobernador, núm. 24, á razón de 500 pesetas por obligación, menos 295 pesetas por impuesto de derechos reales.

A partir de la misma fecha se procederá al pago de los intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1904 de las obligaciones hipotecarias en circulación contra entrega de su cupón núm. 9, á razón de 6'25 con deducción del 3 por 100 impuesto sobre utilidades.

Madrid 21 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Carrasco. X—

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados en los días de ayer y hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y distrito de Madrid, D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea de Villalba á Segovia.

44 Obligaciones especiales. Números 1601 á 1644.

Línea de Zaragoza á Barcelona.

12 Obligaciones del 5 por 100. Números 841 á 849 y 888 á 890. 720 Obligaciones del 6 por 100.

Números 281 á 90—661 á 70—1.371 á 80—1.641 á 50—7.291 á 300—9.291 á 300—10.231 á 40—13.591 á 600—16.901 á 10—17.821 á 30—18.391 á 400—18.571 á 80—20.391 á 400—20.981 á 90—21.461 á 70—24.151 á 60—24.641 á 50—28.641 á 50—29.251 á 60—29.551 á 60—32.191 á 200—37.961 á 70—38.161 á 70—38.471 á 80—38.961 á 70—44.201 á 10—44.451 á 60—44.881 á 90—47.041 á 50—48.131 á 40—48.331 á 40—49.151 á 60—50.531 á 40—51.631 á 40—55.955 á 64—57.205 á 14—57.745 á 54—58.095 á 104—59.555 á 64—60.145 á 54—60.635 á 44—61.025 á 34—61.035 á 44—64.255 á 64—65.345 á 54—65.365 á 74—66.775 á 84—72.885 á 94—73.455 á 64—76.545 á 54—78.635 á 44—79.535 á 44—80.865 á 74—80.895 á 904—84.205 á 14—88.205 á 14—90.075 á 84—90.475 á 84—90.505 á 14—91.655 á 64—92.185 á 94—96.045 á 54—96.345 á 54—96.765 á 74—97.195 á 204—97.265 á 74—98.901 á 10—100.071 á 80—100.381 á 90—100.891 á 900—101.911 á 20—102.101 á 10.

72 Obligaciones del 3 por 100, serie A.

Números 141 á 50—541 á 50—911 á 20—2.111 á 20—9.611 á 20—18.121 á 30—19.551 y 52—25.641 á 50.

72 Obligaciones del 3 por 100, serie B.

Números 111 á 20—321 á 28—1.261 á 70—3.221 á 30—14.181 á 90—18.411 á 20—26.901 á 10—28.841 á 44.

Línea de Zaragoza á Pamplona.

289 Obligaciones antiguas del 3 por 100. Números 79.867 á 960—79.966 á 77—79.981 á 80.019—179.867 á 180.010.

Líneas de Almansa á Valencia y Tarragona.

370 Obligaciones de la serie 1.ª Números 421 á 30—1.771 á 80—1.781 á 90—3.081 á 90—3.391 á 400—3.961 á 70—4.051 á 60—5.651 á 60—7.591 á 600—9.311 á 20—10.201 á 10—10.321 á 80—10.971 á 80—12.961 á 70—16.591 á 600—17.921 á 30—22.351 á 60—22.731 á 40—23.731 á 40—25.061 á 70—25.401 á 10—27.591 á 600—27.991 á 28.000—32.311 á 20—33.421 á 30—34.391 á 400—35.311 á 20—39.011 á 20—40.071 á 80—40.381 á 90—40.711 á 20—41.111 á 20—41.251 á 60—44.001 á 10—44.431 á 40—47.791 á 800—47.811 á 20.

290 Obligaciones de la serie A.

Números 1.131 á 40—3.251 á 60—4.071 á 80—5.161 á 60—6.641 á 50—8.111 á 20—8.961 á 70—9.591 á 600—9.811 á 20—10.951 á 60—12.051 á 60—13.811 á 20—18.251 á 60—20.231 á 40—22.841 á 50—26.161 á 70—27.491 á 500—28.671 á 80—29.381 á 90—30.151 á 60—31.271 á 80—37.011 á 20—37.181 á 90—38.181 á 90—38.321 á 30—38.531 á 40—39.291 á 300—39.751 á 60—44.101 á 10.

290 Obligaciones de la serie B.

Números 2.971 á 80—2.981 á 90—3.031 á 40—6.571 á 80—7.091 á 100—15.041 á 50—15.181 á 90—19.391 á 10—19.961 á 70—20.751 á 60—21.911 á 20—26.851 á 60—28.031 á 40—28.171 á 80—28.461 á 70—28.581 á 60—30.061 á 70—30.171 á 80—31.871 á 80—32.171 á 80—33.851 á 60—34.391 á 400—36.461 á 70—36.671 á 80—

37.081 á 90—39.471 á 80—41.821 á 30—41.941 á 50—42.421 á 30.

290 Obligaciones de la serie C. Números 81 á 90—801 á 10—1.821 á 90—4.801 á 10—5.611 á 20—6.751 á 60—7.061 á 70—7.561 á 70—8.231 á 40—9.201 á 10—10.901 á 10—13.001 á 10—14.291 á 300—15.881 á 90—17.651 á 60—18.711 á 20—19.781 á 90—22.531 á 40—24.521 á 30—24.701 á 10—25.991 á 26.000—29.611 á 20—30.291 á 300—31.851 á 60—33.341 á 50—35.001 á 10—40.251 á 60—40.351 á 60—44.251 á 60.

290 Obligaciones de la serie D. Números 751 á 60—1.011 á 20—1.901 á 10—2.101 á 10—3.841 á 50—4.311 á 20—6.431 á 40—6.511 á 20—7.611 á 20—9.751 á 60—10.871 á 80—11.921 á 30—12.541 á 50—14.431 á 40—16.001 á 40—16.021 á 30—17.521 á 30—18.251 á 60—19.991 á 20.900—21.091 á 100—22.611 á 20—23.841 á 50—28.061 á 70—29.121 á 30—30.041 á 50—36.061 á 70—40.501 á 10—42.001 á 10—43.671 á 80.

560 Obligaciones especiales. Números 10.501 á 600—57.201 á 60—129.801 á 900—130.001 á 100—132.001 á 100—140.701 á 800.

Línea de San Juan de las Abadesas. 71 Obligaciones de la serie A. Números 5.811 á 20—8.571 á 80—9.501 á 10—9.661 á 70—11.271—13.571 á 80—13.951 á 60—15.631 á 40.

250 Obligaciones de la serie B. Números 39.501 á 50—57.001 á 100—60.701 á 800.

Los portadores de todas estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe desde el día 1.º de Enero próximo en la forma y puntos que á continuación se expresan, con deducción de los impuestos establecidos por el Gobierno sobre la prima de reembolso:

A. Las especiales de Villalba á Segovia, en Madrid; en la estación del Norte y en el Banco Español de Crédito, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas.

B. Las de Zaragoza á Barcelona y de Zaragoza á Pamplona; en Madrid y Barcelona, en los puntos indicados, á razón de 600 pesetas, las de 5 por 100, 6 por 100 y 3 por 100 serie A, y á 475 pesetas las del 3 por 100 serie B, y antiguas Pamplona.

C. Las de Almansa á Valencia y Tarragona, en Madrid y Barcelona; en los puntos expresados, y en Valencia en la Pagaduría de la Compañía, á razón de 475 pesetas.

D. Las de San Juan de las Abadesas, en Madrid y Barcelona; en los puntos mencionados, á razón de 525 pesetas.

Madrid 13 de Diciembre de 1904.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2932

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y distrito de Madrid, D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones de primera hipoteca, de interés fijo, de la línea de Valencia á Utiel, correspondientes al reembolso de 1.º de Enero de 1905 próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números 5.471 á 73, 16.001 á 10, 27.391 á 900, 28.131 á 40, 36.741 á 50 y 39.431 á 40.

De conformidad con lo establecido, no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no tengan el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, y del reembolso se deducirán los impuestos establecidos por el Gobierno.

Los pagos de estas obligaciones se efectuarán á contar desde el día 1.º de Enero próximo.

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Banco Español de Crédito, rue de la Victoire, 69.

Madrid 15 de Diciembre de 1904.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2933

Banco de España.

León.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 2.788 y 2.955, de pesetas 11.000 y 5.000 nominales, respectivamente, expedidos por esta sucursal en 31 de Julio y 4 de Diciembre de 1902, á favor de D. Prudencio Cadenas Martínez, se anuncia al público por primera vez para que el que se grea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 17 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Manuel Moreno. X—2942

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 30 de Noviembre de 1904.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Caja y Bancos, Efectos á cobrar, Cuentas deudoras, Existencias de primeras materias y fabricación, Terrenos, inmuebles, máquinas, etc., Acciones del Consejo en garantía, Total (58.924.645'83), Capital acciones, Obligaciones en circulación, Reservas, Efectos á pagar, Cuentas varias, Cuentas de ventas y fabricación, Consejeros: cuenta de garantía, Total (58.924.645'83).

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa.—V.º B.º—El Jefe administrativo, R. de Goyoga. X—2938

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various hours and meteorological details like temperature maxima/minima and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 20 de Diciembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists data for numerous cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 20 de Diciembre de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 19, Dia 20. Includes Deuda perpetua al 4 o/o interior and various series of bonds.

FONDOS PUBLICOS. Table with columns: Dia 19, Dia 20. Includes Serie B, de 2.500 pesetas nominales; Serie F, de 50.000 ptas. nominales; and other financial instruments.

CAMBIO AL CONTADO. FONDOS PUBLICOS. Table with columns: Dia 19, Dia 20. Includes Bancos y Sociedades (Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España) and Resumen general de pesetas nominales negociadas (Deuda perpetua, Banco Hipotecario, etc.).

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE 1905. INDICE DE MATERIAS QUE CONTENDRA. Datos geográficos e históricos.—Calendario.—Fiestas.—Mercados.—Familia Real española.—Casas reinantes y Jefes de Estado en el extranjero.—Cuerpos Colegisladores.—Representación de España en el extranjero y representantes acreditados en la Corte.—Administración central de España: su organización, con noticias históricas y estadísticas, y personal.—Cuerpo consular.—Ordenes civiles y militares.—Administración provincial.—Ayuntamientos.—Bancos privilegiados.—Casa Real. Acompaña a la Guía un grabado en acero con el retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII. Se admiten suscripciones en la Administración de la GACETA DE MADRID, Poncejos, 8, y en casa de los Agentes delegados en provincias.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. DE LOS SUCESESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1866). Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELECTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

SANTOS DEL DÍA. Santo Tomás, apóstol, y San Anastasio, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS. REAL.—A las 8 y 1/2.—Función 18 de abono.—Turno 2.º Tannhauser. HANNOVER.—A las 8 y 1/2.—Don Alvaro ó la fuerza del sino. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Mancha que limpia. LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda.)—El amor que pasa (sección doble).—El tren de los maridos (sección doble).—Frankfort. ZARZUELA.—A las 7.—El húsar de la guardia.—Cha-teau-Margaux.—La casita blanca.—La Fosca. APOLO.—A las 7 y 1/2.—Los picaros celos.—La fiesta de San Antón.—El pobre Valbuena.—La buenaventura. ESLAVA.—A las 7.—Venus-Salón.—Lucha de clases.—El trueno gordo.—El premio de honor. PRICE.—A las 8 y 3/4.—La muñeca. COMICO.—A las 9.—Las costillas falsas.—(Debut de la señorita Sevilla), El mozo erúo.—El tunel. MODERNO.—A las 8.—El capote de paseo.—Los zapatos de charol.—La polka de los pájaros.—¡Pá mi que nieve! NOVEDADES.—A las 8 y 3/4.—Los catariongos.—El canto de la codorniz.—Su alteza real. ROMEA.—A las 8 y 1/4.—Variado espectáculo por todos los artistas de la compañía.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Poncejos, 8. — Teléfono 75.